



EDUCACIÓ

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN CONCEPTO DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL DIDÁCTICO PARA ALUMNOS DE ALMUSSAFES MATRICULADOS EN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN CENTROS CONCERTADOS O PÚBLICOS DE OTRAS LOCALIDADES

Una de las demandas y aspiraciones de la nuestra sociedad, así como una de las prioridades de la acción de gobierno del Ayuntamiento es fomentar el acceso de los alumnos de la localidad a una enseñanza y educación integrales que les permita alcanzar una formación dirigida al pleno desarrollo de la personalidad y la igualdad de oportunidades que proclaman los artículos 14 y 27 de la Constitución Española.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece en su articulado que la educación primaria, secundaria obligatoria y formación profesional básica serán obligatorias y de carácter gratuito y establece que las administraciones públicas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas obligatorias.

Es evidente que este objetivo se consigue a través de un servicio educativo público, que se entiende gratuito en todas sus etapas en sentido pleno, e incluyéndose el acceso a los libros y materiales didácticos que requieran el proceso de aprendizaje.

Así pues, con el objetivo de conseguir la plena efectividad de la gratuidad para este alumnado escolarizado en los centros públicos y en los privados concertados de la Comunidad Valenciana, la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, reguló en la Orden 17/2015, de 26 de octubre, las bases de las ayudas para establecer el programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular dirigido al alumnado que cursa enseñanzas obligatorias y de formación profesional básica (Programa Xarxa Llibres).

El Ayuntamiento de Almussafes, como administración pública que desde hace años está implicada en conseguir una mayor calidad educativa para el alumnado independientemente de las condiciones sociales, culturales y económicas de la familia y del entorno, pretende complementar las ayudas de la Conselleria. Por ello, las presentes bases regularán las subvenciones destinadas a financiar todos aquellos libros y material didáctico que no están incluidos en Xarxa Llibres en cuanto a la educación obligatoria, así como los libros y material didáctico necesarios para educación infantil de aquellos alumnos matriculados en centros públicos o concertados situados fuera del municipio de Almussafes, con las mismas cuantías económicas subvencionadas a los alumnos empadronados en la localidad que asisten a centros educativos situados en Almussafes.

1.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es regular las bases específicas que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones y/o ayudas económicas individualizadas para los gastos derivados de libros, proyectos educativos y lecturas para los alumnos escolarizados en infantil y de libros y cuadernillos no subvencionables por Xarxa Llibres para primaria y secundaria en centros públicos o privados concertados (aunque el centro haya optado por no estar incluido dentro del citado programa) que se encuentren situados fuera del municipio de Almussafes durante el curso 2020/2021, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en estas bases

2.- Régimen jurídico aplicable.

Las ayudas que se conceden lo serán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter de subvención por lo que se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios siguientes:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Así mismo, se ajustan a lo que dispone el Plan Estratégico de Subvenciones (2020-2023), que contiene los objetivos a conseguir y los efectos que se pretenden con su aplicación, y la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de enero de 2020, que fija los criterios de concesión, gestión, justificación y en su caso, reintegro, control previo y control financiero e infracciones administrativas de las subvenciones que se otorguen.

Los procedimientos regulados en las presentes Bases, se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Legislación Local.



EDUCACIÓ

3.- Crédito presupuestario y cuantía individualizada.

a) Para el alumnado que curse Infantil y Primaria durante el curso 2020/2021, la dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de 2.435 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3260.482.02 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almussafes de 2021

La cuantía máxima individualizada de la ayuda serán las siguientes:

NIVEL	MATERIAL SUBVENCIONADO	CUANTÍA
Infantil	Libros, proyecto educativo, lecturas	90
1º y 2º	Cuadernos, work book, música, plástica, material escolar	30
3º y 4º	Ídem	45
5º y 6º	Ídem	45

b) Para el alumnado que curse educación secundaria obligatoria durante el curso 2020/2021, la dotación presupuestaria destinada a este convocatoria será de 2.670 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3261.482.02 del Presupuesto General de 2021

La cuantía máxima individualizada de las ayudas, en los términos de la presente convocatoria será de 85 € por curso académico.

El importe total de subvenciones a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible con cargo a las aplicaciones presupuestarias anteriormente citadas. En el caso de que las cuantías a subvencionar a los solicitantes superasen la consignación inicial, se distribuirá la cantidad disponible, equitativamente y de forma proporcional al resultado obtenido por la valoración objetiva realizada inicialmente.

La subvención concedida por el Ayuntamiento será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, siempre que la totalidad de subvenciones concedidas al beneficiario no superen el coste de la actividad global subvencionada.

4.- Requisitos para ser beneficiario de la ayuda.

Podrán solicitar estas ayudas los padres o tutores legales, que representaron al menor y habrán de reunir los siguientes requisitos, si es el caso:

a) Alumnado escolarizado en centros educativos públicos o privado concertados situados fuera del municipio de Almussafes en las etapas educativas de Infantil, Primaria y Secundaria durante el curso 2020/2021.

- b) El alumnado deberá ser vecino de la localidad y tener como mínimo una antigüedad de un año de inscripción en el padrón municipal contada a partir de la fecha del inicio del curso escolar 2020/2021.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento.
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Haber justificado debidamente cualquier subvención recibida por este Ayuntamiento con anterioridad.

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las ayudas a alumnos que estén matriculados en centros de carácter privado exclusivamente y no tengan conciertos con la administración pública.

5.- Publicidad.

Una vez aprobadas, el texto íntegro de las bases se remitirá a la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS) para su publicación, quedando expuestas las mismas, tanto en la página web del Ayuntamiento de Almussafes, URL

<https://almussafes.net/servicios/subvenciones/subvencions-esports-cultura-educacio-i-joventut/subvencions-educacio/>

El acuerdo de concesión de las mismas, junto con los datos de los beneficiarios, se remitirá a la BDNS, y se publicará en la página web del Ayuntamiento; de la misma forma.

6.- Presentación de solicitud y documentación a aportar.

La fecha de presentación de solicitudes, será de un mes desde el siguiente día de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, preferentemente vía telemática, URL

<https://almussafes.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=11787>

en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de forma presencial en la oficina auxiliar del Registro General de Cultura o en el de Deportes o en el Registro General del Ayuntamiento (dentro de sus respectivos horarios), además de poder utilizar cualquier otro medio establecido legalmente.

La solicitud de subvención se ajustará al modelo de esta convocatoria e implicará la aceptación íntegra de las presentes bases. Los correspondientes modelos de



EDUCACIÓ

solicitud y el resto de documentación comprendida en los anexos de las presentes bases, estará disponible en la web municipal <https://almussafes.net/servicios/subvenciones/subvencions-esports-cultura-educacio-i-joventut/subvencions-educacio/>

La solicitud irá firmada por el padre o madre, tutor/a legales para el caso de los menores de edad o por el alumno mayor de edad, y deberá contener:

a) Declaración responsable, por parte del solicitante, de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y autoriza al Ayuntamiento de Almussafes a recabar la información de manera telemática, si así se requiere en el procedimiento.

b) Declaración de haber o no solicitado la beca en otras administraciones públicas o privadas, si se hubiesen convocado, y compromiso de notificar la recepción y importe de la misma en caso de ser beneficiario, así como la obligación de reintegrarse si junto con la del Ayuntamiento supera el 100% del coste y se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en este Ayuntamiento.

c) Presupuesto estimado de gastos del curso

d) Declaración en el que conste que el centro está o no dentro del Programa Xarxa-LLibres

Junto con la solicitud se deberá de aportar la **documentación siguiente**:

- Factura original con relación de los libros y cuadernillos no subvencionables por Xarxa Llibres, en el caso de la educación primaria y secundaria obligatoria, y libros, proyecto educativos, lecturas en educación infantil. La factura tendrá que estar expedida de acuerdo con la legislación vigente, indicando nombre o razón social del vendedor, domicilio, NIF o CIF e importe total con indicación del IVA y tener constancia de que se ha abonado. Se admite el ticket si dispone de la información indicada con anterioridad.

La factura corresponderá a las gastos subvencionables para el curso, y en todo caso, deberá estar fechada desde julio de 2020 a mayo de 2021.

No se aceptan los movimientos bancarios.

- Certificado del centro educativo de la matrícula del alumno, indicando el curso.

- En los casos de separación/divorcio, cuando el solicitante ostente la guardia y custodia de los hijos, deberá aportar: original y copia de la sentencia o del convenio regulador. Si no dispone de estos documentos lo justificará por medio de declaración responsable.

- Documento bancario, donde consten los datos de la cuenta y el titular de la misma, que deberá corresponder con el beneficiario (solo se admitirá la domiciliación bancaria del padre, madre o tutor legal en el caso que el menor no dispusiera de cuenta bancaria y para ello deberán presentar documento de cesión del derecho de cobro).

El Ayuntamiento comprobará el certificado histórico de empadronamiento en Almussafes del solicitante y el alumno, si es el caso, y el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Tesorería Municipal.

7.- Subsanación de defectos de la solicitud

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, o no fuese acompañada de la documentación exigible, se requerirá al interesado para que en la fecha máxima y improrrogable de diez días, enmiende las faltas detectadas o la aportación de los documentos preceptivos, en el plazo y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándole que si no se efectuará se le desistirá de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos que prevé dicho artículo 21.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento se podrá instar al solicitante para que rellene cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de LPACA, concediendo a este efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expresa advertencia que, de no se así, se le podrá declarar decaído en el derecho de la tramitación de su solicitud. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjese antes o dentro del día en que se notifique la resolución en que se tenga por transcurrido el plazo.

8.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Departamento de Educación, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor deberá verificar que los solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellos concurren



EDUCACIÓ

las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en las bases y convocatoria para poder ser beneficiarios, pudiendo en todo momento, a tenor de los criterios establecidos en las presentes bases, pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

3. En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, se emitirá informe técnico en el que conste que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y la baremación correspondiente.

5. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, corresponderá a la Comisión de Valoración, la emisión de una propuesta de resolución en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, debidamente motivada.

6. La comisión de valoración formulará propuesta de resolución para su elevación por el/la Concejal/a Delegado/a a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para su resolución.

7. La comisión evaluadora para la instrucción del procedimiento estará integrado por:

- El concejal de Educación que actuará como presidente, o regidor/a en quien delegue.
- El director del área o personal técnico que le sustituya.
- Un/a funcionario/a de el departamento que actuará como secretario/a.

Los miembros de la misma están nombrados por Resolució de la Alcaldia número 425, de 3 de marzo de 2021

9.- Resolución y publicidad del procedimiento.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es, por delegación de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que dictará la resolución que proceda sobre concesión o denegación de las ayudas.

La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y su resolución expresará el nombre y apellidos de los beneficiarios y el importe de la ayuda. Así mismo, detallará las solicitudes de ayuda denegadas figurando la causa que haya motivado la no obtención de la misma.

La notificación del acuerdo se realizará a través de la página web municipal, no siendo necesaria la publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición delante del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o bien interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el siguiente día de la publicación de la resolución.

Vencido el plazo de resolución sin que esta haya sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 24,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- Justificación y abono de la ayuda.

No será necesario justificar la ayuda concedida, ya que la documentación que la persona interesada ha de presentar junto con la solicitud de subvención y que permite su concesión, ya justifica por sí solo el cumplimiento del objeto de la misma.

Para las subvenciones concedidas será motivo de minoración el no haber justificado la totalidad de la subvención .

Resuelta la convocatoria, el Ayuntamiento de Almussafes procederá al pago de las ayudas que serán abonadas mediante transferencia bancaria. Para recibir esta ayuda el solicitante debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias en todas las fases del procedimiento, siendo responsables de comunicar a la administración en caso en que no se cumpliera.

11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias de las presentes ayudas, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrá que cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Aportar la documentación solicitada y someterse a cuantas actuaciones de control sean solicitadas.
- b) Justificar la ayuda por medio de la presentación de factura original de la adquisición de libros, proyecto didáctico, cuadernillos y la constancia de su



EDUCACIÓ

- abono y utilizar las ayudas para la finalidad para las que fueron concedidas, entendiéndose por tal la realización del curso.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a las que hace referencia la Ley General de Subvenciones.
 - d) Comunicar en el plazo de 15 días naturales la variación de cualquiera de las circunstancias alegadas que puedan dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la presentación reconocida.
 - e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano otorgante y por los responsables de los servicios promotores de la subvención.
 - f) Comunicar al órgano otorgante, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad o parecida. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca.
 - g) En caso de ser beneficiario de otras ayudas, si junto con la abonada por el Ayuntamiento supera el 100% del coste de la ayuda, tendrá que reintegrar el importe que corresponda al Ayuntamiento.
 - h) Según la legislación vigente, todas las subvenciones económicas tienen que ser declaradas ante la hacienda pública.

12.- Causas del Reintegro de la subvención.

El reintegro de las subvenciones se ajustará a lo que dispone el Capítulo I del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En todo caso se procederá al reintegro de las cuantías percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos siguientes:

1. Obtención de las subvenciones falseando las condiciones requeridas para ello o ocultando aquellas que hubiesen podido impedirlo.
2. Incumplimiento total o parcial del objeto, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y si es el caso, en las normas reguladoras de la subvención.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dados los fondos públicos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la

misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asuntos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se deben conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos para estos asuntos, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando eso se derive de la imposibilidad de verificar la ocupación dados los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.
9. En otros supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

13.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra subvención o ayuda otorgadas con la misma finalidad por todo tipo de organismos públicos o privados, siempre que los importes de las ayudas recibidas no superen el 100% del coste del gasto generado para la adquisición de libros y material didáctico.

15.- Infracciones y sanciones administrativas.

Las infracciones y sanciones administrativas se aplicarán e interpretarán de acuerdo con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.- Protección de datos.



EDUCACIÓ

Los datos de carácter personal serán tratados, en calidad de responsable, por el Ayuntamiento de Almussafes, con la finalidad de gestionar las solicitudes de ayuda y, en su caso, llevar a cabo la valoración o baremación de la concurrencia de requisitos, la publicación en diario o boletín oficial y/o, en su caso, espacios, físicos o electrónicos, institucionales, así como el control y fiscalización de las ayudas o subvenciones. El tratamiento de los datos está legitimado con base al cumplimiento de obligación legal del Ayuntamiento [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones], así como el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En su caso, los datos podrán ser conservados con fines de archivo de interés público, investigación histórica o fines estadísticos.

Los datos pueden ser cedidos o comunicados a otros órganos de la Administración europea, estatal, autonómica o local, en función del tipo de ayuda o subvención solicitada, así como en los supuestos previstos, según Ley.

Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, presentando un escrito en el Registro de Entrada, electrónico o presencial, del Ayuntamiento. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal o electrónico, acompañar la copia del DNI, Pasaporte, NIE o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Protección de Datos almussafes_dpd@gva.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es

EL DIRECTOR DE ÀREA
Alfonso López López